



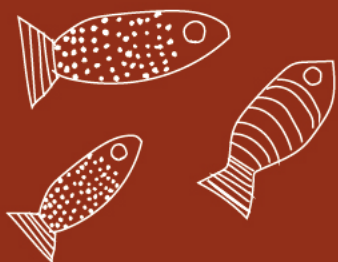
El Colegio de Michoacán, A.C.



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN

Documento Vigente

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



México, D.F., a 23 de octubre de 2013

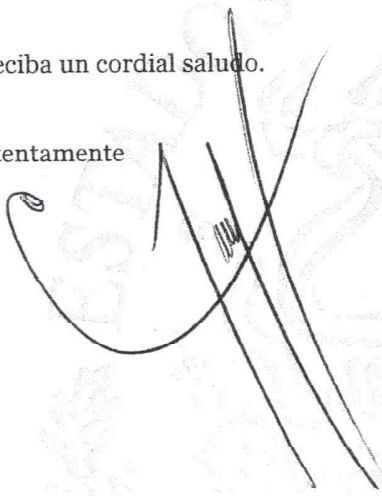
Para: C.P. Alfonso Valdivia Olivares
Coordinador General Administrativo
El Colegio de Michoacán A.C.

De: Lic. Oscar A. Cárdenas Vega
Subdirector de Apoyo Institucional y Sectorial
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Le remito debidamente validados por esta Dirección Adjunta, los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico de El Colegio de Michoacán, A. C. (COLMICH), mismos que incorporan la modificación solicitada mediante comunicación electrónica de fecha 21 de octubre de 2013, para los efectos que estime procedentes.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente



**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL
PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)**

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL
PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)**



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL
PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)**

CONTENIDO

**CAPITULO I
MARCO JURÍDICO**

**CAPITULO II
CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPITULO III
OBJETO**

**CAPITULO IV
DEFINICIONES**

**CAPITULO V
DEL ESQUEMA GENERAL DE EVALUACIÓN**

**CAPITULO VI
DEL PAGO DE ESTÍMULOS**

**CAPITULO VII
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES**

**CAPITULO VIII
DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO**

**CAPITULO IX
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE ESTÍMULOS**

**CAPITULO X
DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN**

CAPITULO XI



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

SISTEMA DE VALORACIÓN ESPECÍFICA POR PUNTOS

CAPITULO XII DE LAS INCONFORMIDADES

TRANSITORIOS



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

CAPÍTULO I MARCO JURIDICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y VIII, 2 fracción VI, 12 fracciones XIV y XVI, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 53, 54, 55 y 56 fracciones XI y XIV, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 y 9 fracción I, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 16, 21 fracciones II, III y XV, 28 y 30 fracciones I, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Así como lo señalado en los artículos 2, 6, 7 fracciones II, III y 8, 31 fracciones I, II, V, XIII y XXII, y 36 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVII y XXXIX del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de Michoacán, A. C. (COLMICH), y el paquete de prestaciones autorizado para los mismos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide el presente "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A. C.".

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El Colegio de Michoacán, A. C. (COLMICH), a quien en lo sucesivo se denominará COLMICH, es una Entidad Paraestatal integrada al Sistema de Centros Públicos CONACYT que como tal, contribuye al desarrollo y mejoramiento de las condiciones sociales y económicas del país mediante la realización de investigación básica y aplicada bajo criterios de excelencia científica e innovación tecnológica, la formación de recursos humanos altamente calificados y la vinculación eficaz con los sectores productivo y social, en las áreas de las Ciencias Sociales las Humanidades.

El COLMICH busca impulsar sus actividades sustantivas por medio del establecimiento de una política de estímulos que en la medida de lo posible reconozca los esfuerzos de su personal científico.

Los presentes Lineamientos, se orientan a reconocer al personal científico adscrito al COLMICH, por su esfuerzo y dedicación para mantener y fomentar la excelencia científica y tecnológica, contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel y lograr una mayor vinculación con los sectores académico, social, productivo y de servicios.

CAPÍTULO III



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial

4



COLMICH

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

OBJETO

Artículo 2. Estos Lineamientos constituyen el elemento regulador de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Tiene por objeto el otorgamiento de estímulos al personal científico del COLMICH, estableciendo el procedimiento y sistema de evaluación a fin de promover y estimular las labores de investigación básica y aplicada bajo criterios de excelencia científica e innovación tecnológica, la formación de recursos humanos altamente calificados y la vinculación eficaz con los sectores productivo y social y convertirse simultáneamente, en el instrumento regulador de los estímulos que se otorgan a profesores-investigadores del COLMICH, en sus diferentes niveles y categorías.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Paquete de prestaciones:** Conjunto de prestaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a El Colegio de Michoacán, A.C. (COLMICH), tanto al personal científico, como al administrativo y de apoyo, incluyendo las relativas al pago de estímulos a la productividad.
- II. Estímulos:** Percepciones extraordinarias no regularizables y diferentes al salario, derivadas de resultados extraordinarios, sujetos a evaluación, para el personal científico, que se otorgan de manera excepcional, condicionando al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a una evaluación y a la existencia de disponibilidad presupuestaria, que no constituye un ingreso fijo regular ni permanente y no forma parte integrante del sueldo.
- III. Personal Científico:** Se refiere al personal sustantivo del COLMICH, formado por profesores investigadores (titulares y asociados) responsables de proyecto.
- IV. Recursos Fiscales:** Son los subsidios y transferencias de recursos que recibe el COLMICH, entendiéndose por subsidios y transferencias lo que para el efecto establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. Recursos Autogenerados o propios:** Son los ingresos que genera el COLMICH derivados de productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que preste o produzca directamente o en colaboración con otras instituciones y universidades públicas o privadas; de la venta de bienes y servicios; los ingresos provenientes de instituciones y fundaciones, nacionales y extranjeras, dependencias del gobierno federal, entre otros, para el desarrollo de proyectos específicos de investigación.



CONACYT

5

Dirección Adjunta de Centros de

Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



COLMICH

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- VI. Salario:** Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, lo anterior de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Proyecto:** Sistema básico de organización del trabajo académico que comprende la planeación y programación de las tareas de investigación científica y tecnológica, docencia y formación de recursos humanos, proyectos de vinculación con los diferentes sectores y las actividades de difusión, divulgación y de apoyo institucional. Estas tareas son planeadas y programadas para la consecución de resultados específicos cuantificables.
- VIII. Dedicación Exclusiva.** Se entiende por dedicación exclusiva de un profesor investigador al COLMICH que trabaja al menos 40 horas / semana en el Colegio y que, adicionalmente, puede dedicar un máximo de 8 horas a otra institución o a otras actividades remuneradas.
- IX. Lineamientos:** Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico de El Colegio de Michoacán, A. C.
- X. Ley:** Ley de Ciencia y Tecnología.
- XI. Comité:** Comité de Evaluación de Estímulos del COLMICH.

CAPITULO V DEL ESQUEMA GENERAL DE EVALUACIÓN

Artículo 4. El otorgamiento de estímulos a los profesores investigadores del COLMICH, se llevará a cabo, en términos generales, conforme al siguiente proceso.

- I.** La Presidencia del COLMICH, publicará bianualmente la convocatoria, considerando al menos quince días hábiles para la entrega de solicitudes. Dicha convocatoria contendrá información sobre el proceso de evaluación, el personal al que se dirige, los requisitos y los plazos para la presentación de solicitudes y de resultados para la obtención de los estímulos objeto de estos Lineamientos, así como los formatos en que se incluirá la información a evaluar y documentos probatorios de lo asentado en los mismos.

Artículo 5.- Las actividades que se evaluarán se dividen en cuatro rubros: investigación, formación de recursos humanos, fortalecimiento institucional y difusión

Artículo 6.- Para calificar para un estímulo económico los profesores-investigadores responsables de proyecto deberán contar con un puntaje mínimo



CONACYT
6



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

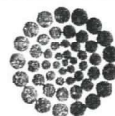
- i. El mínimo de puntos requeridos para participar en el programa de estímulos se obtendrá del análisis que se realice del desempeño para estímulos durante el decenio anterior del programa.
- ii. Para establecer el mínimo decenal, primero se estima el promedio general bianual; segundo se calcula la desviación estándar a partir de este promedio general. Tercero se resta la desviación estándar al promedio general y este procedimiento se hace para cada uno de los cinco periodos bianuales; cuarto, se suman estos cinco resultados y se calcula el promedio para los cinco periodos. Este resultado será el mínimo aplicado al total de puntos bianuales.
- iii. El mínimo deberá acreditarse en tres áreas: investigación (artículos 8 y 9), docencia (artículos 10), y divulgación y difusión (artículo 11). Una vez que se haya constatado que se cuenta con el mínimo establecido para el periodo se podrán acreditar y evaluar el resto de las actividades.
- iv. Si el investigador no acumula el mínimo requerido para el periodo no podrá participar en el programa de estímulos hasta la próxima evaluación bianual.
- v. En adición a cumplir con el mínimo de puntos requeridos, el profesor-investigador responsable de proyecto interesado en concursar en el programa de estímulos deberá haber cumplido con sus obligaciones como miembro de la planta de profesores, haber entregado a la Coordinación respectiva y de manera puntual el informe semestral, el informe anual de actividades y un resumen anual del avance de su proyecto de investigación principal con fines de divulgación, debidamente firmados que se incorporarán a los archivos del Centro así como documentos o textos comprobatorios. Asimismo actualizará su currículum, manifestándolo en la copia que del mismo obre en los archivos del Centro.

Artículo 7.- La evaluación se realizará cada dos años y el estímulo económico se cubrirá quincenalmente.

- i. Se requiere un mínimo de un año efectivo de trabajo para participar en la evaluación y, en su caso, contar por lo menos con la mitad de los puntos del mínimo establecido para el periodo decenal vigente.

CAPITULO VI DEL PAGO DE ESTÍMULOS

Artículo 8. El pago de estímulos objeto de estos Lineamientos se llevará a cabo mediante recursos fiscales y/o propios. Previo a su aplicación, la Coordinación General Administrativa verificará que los recursos se encuentren autorizados dentro del presupuesto del Colegio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de ⁷

Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



COLMICH

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

Artículo 9. En base a los resultados del proceso de evaluación la Coordinación General Administrativa del Colmich convertirá las puntuaciones obtenidas en porcentajes del monto máximo del estímulo correspondiente al nombramiento, en salarios mínimos mensuales. La asignación de los montos por concepto de estímulos por persona, se hará en función de la disponibilidad de los recursos, y tomará como límite de pago por investigador hasta 14 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal con recursos fiscales y hasta 14 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal con recursos propios, autorizado en el paquete de prestaciones para el periodo de pago, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El personal que reciba estímulos por proyecto a través del esquema aquí establecido, no podrá participar en otro tipo de programas de estímulos similares a los autorizados para instituciones incorporadas al Modelo Salarial de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 10. Los estímulos que se otorguen, no están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES

Artículo 11. Los servidores públicos superiores y de mandos medios, no serán susceptibles de percibir los estímulos a que se refiere estos Lineamientos a menos que dejen de cubrir dicha función, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que en fecha anterior a ocupar el cargo de directivo del Instituto o durante su encargo, hayan realizado actividades de investigación.
- b) Deberán contar con nombramiento de personal científico de tiempo completo.

El incumplimiento a estas disposiciones, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPITULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 12. Serán causas de suspensión parcial o total del estímulo a que se refiere estos Lineamientos las siguientes:

- I. Por cese de los efectos del nombramiento.
- II. Separación definitiva del COLMICH.



Dirección Adjunta de Centros de
Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial 8

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- III. En caso de presentar información alterada, falsa o apócrifa.
- IV. Cuando el personal científico no cumpla con el requisito de dedicación exclusiva, conforme a los criterios institucionales definidos en el **Artículo 3, fracción VIII** de estos Lineamientos.

CAPITULO IX DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE ESTÍMULOS

Artículo 13. El Comité de Evaluación de Estímulos es el órgano colegiado responsable de conducir y llevar a cabo las actividades relacionadas con la evaluación del personal científico que aspire a obtener los estímulos objeto de estos Lineamientos.

El Comité de Evaluación de Estímulos está integrado por los 6 Coordinadores de los Centros de Estudios o, en su ausencia, un representante que éstos designen y 2 investigadores externos. El dictamen será emitido por el pleno y será comunicado al Presidente.

Los dos miembros externos del Comité de Evaluación de Estímulos serán elegidos por los Coordinadores de entre los tres miembros externos de la Comisión de Evaluación de Personal científico en funciones. El Comité de Evaluación de Estímulos será presidido por uno de sus miembros el cual será electo por el pleno y el Secretario General actuará como Secretario Técnico del mismo, pero no participará en la evaluación.

Los miembros externos del Comité de Evaluación de Estímulos serán distinguidos académicos de reconocido prestigio en las Ciencias Sociales y Humanidades. Los externos serán renovados cada 4 años.

El Comité de Evaluación de Estímulos se instalará en la fecha prevista en la convocatoria a que se hace mención en el Artículo 4 Fracción I de este ordenamiento, y sesionará hasta concluir el proceso de evaluación.

CAPITULO X DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 14. El procedimiento de evaluación a que se someterá el desempeño académico de los profesores-investigadores interesados en concursar para la obtención de estímulos se sujetará a los siguientes trámites:

- i. Cada investigador que considere cumplir con los requisitos para participar en el programa de estímulos, deberá requisitar y firmar el formato único para el cálculo bianual de desempeño.



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- ii. A partir de esta documentación el Coordinador del Centro llevará a cabo el registro de formatos únicos y al final del periodo a evaluar, efectuará una primera evaluación escrita conforme al Artículo 29 fracción xii, del Reglamento General de EL COLMICH.
- iii. A continuación presentará los expedientes de los interesados, conforme al Artículo 19 fracción ii, del *Reglamento General*, a la Junta de Coordinadores Académicos en sesión con el Presidente del Colegio y el Secretario General, quienes los revisarán y elaborarán un dictamen previo escrito de cada solicitud, el que será luego convalidado por lo menos dos de los tres consejeros externos de la Comisión de Evaluación del Personal Científico.
- iv. Integrado el parecer de los evaluadores externos a más tardar el último día del mes siguiente, el Secretario General formulará el dictamen final escrito y lo presentará al Presidente del Colegio.
- v. Una vez autorizado por el Presidente, el dictamen se turnará al Coordinador General Administrativo quien hará los cálculos proporcionales a la disponibilidad del recurso.

Artículo 15.- Sólo en los casos de coautorías en libros, artículos y capítulos se incrementará a cada participante un 25% del valor en puntos del producto que se reporta. El resto de las actividades realizadas en forma compartida (coautorías en ponencias, cotitularidades de cursos, coorganización de eventos, corresponsable de proyecto, etc.) la distribución del puntaje correspondiente se hará en forma proporcional a la participación, previo acuerdo por escrito de los colaboradores.

CAPITULO XI SISTEMA DE VALORACIÓN ESPECÍFICA DE PUNTOS

Artículo 16.- Las actividades dedicadas principalmente a investigación tendrán el siguiente puntaje:

- i. Por cada libro académico de autor único o en coautoría, resultado de una investigación original aparecido en el lapso a que se refiere el informe, se otorgarán 16 puntos.
- ii. Por los libros de autor único o en coautoría publicados en casas editoriales únicamente dirigidas a la divulgación comercial de información científica se otorgarán 6 puntos, máximo un libro bianual y siempre y cuando no hayan sido remunerados.
- iii. Por la reedición de un libro (en el mismo u otro idioma), se concederán 2 puntos.



10

Dirección Adjunta de Centros de

Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- iv. Por la edición en una antología, libro producto de compilaciones, se otorgará un máximo de 3 puntos por cada obra, independientemente del número de participaciones que en ese trabajo tenga el autor. La labor de edición supone el estudio introductorio, así como el supervisar la transformación del trabajo entregado en una versión publicable.
- v. Por la edición de compilaciones documentales elaboradas por un autor único se otorgarán 6 puntos.
- vi. Por la publicación de un artículo dictaminado en una revista académica se otorgarán 4 puntos y por la publicación de un artículo en una revista de divulgación se otorgará 1 punto.
- vii. Por la publicación de un capítulo de libro, se concederán 2 puntos al autor.
- viii. Por la publicación de reseñas crítica breves se otorgará 1 punto y 1.5 puntos para reseñas críticas extensas, y 0.5 punto si son de índole informativa.
- ix. Al autor de una introducción a un libro, del que no sea editor o autor, se otorgará un máximo de 1.5 puntos. En caso de contribuir a la misma publicación con algún otro texto podrá acumular un máximo de 2.5 puntos.
- x. Por las presentaciones o prólogos de libros, de revistas o de compilaciones, se otorgará al autor 0.5 punto.
- xi. Por las traducciones para El Colegio, no remuneradas, de libros, se otorgará al traductor de 2 a 4 puntos. En cambio, por la traducción de un artículo en las mismas condiciones, se le otorgará 1 punto.
- xii. Por la elaboración de guiones (museográficos, documentales, y audio-visuales) se otorgará 1 punto.
- xiii. Por participación como responsable o co-responsable técnico de un proyecto de investigación (sin remuneración) que cuente con recursos externos se otorgarán 6 puntos bianuales. En caso de ser responsable de más de un proyecto se otorgarán un máximo de 10 puntos en el periodo de evaluación.
- xiv. Por participación como responsable o co-responsable técnico de un proyecto de investigación remunerado que cuente con recursos externos cuya administración haya sido por parte del Colegio mediante convenio, se otorgarán 6 puntos bianuales. En caso de ser responsable de más de un proyecto se otorgarán un máximo de 10 puntos en el periodo de evaluación.
- xv. Por la participación en un proyecto de investigación que cuente con recursos externos se otorgará 2 puntos bianuales. Los puntos se calculan de acuerdo con la duración del proyecto.



CONACYT

11

Dirección Adjunta de Centros de

Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



COLMICH

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- xvi. Por la elaboración de un estudio/expediente técnico que justifique y promueva la investigación y conservación de un sitio de interés cultural ante el Consejo de Arqueología, se asignarán entre 1 y 2 puntos dependiendo de las características particulares de cada sitio y del texto presentado, hasta un máximo de 3 puntos.
- xvii. Por pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores se le otorga al candidato, 1 punto; al nivel I, 2 puntos; al nivel II, 3 puntos; al nivel III, 4 puntos bianuales.

Artículo 17.- En el caso de trabajos específicos de arqueología no considerados en el artículo anterior, el puntaje es el siguiente:

- i. Por la dirección de la restauración de un sitio o monumento arqueológico o histórico se otorgarán hasta 2.5 dependiendo del sitio, siempre que se incluya un texto que especifique las acciones de dirección.

Artículo 18.- Las actividades referidas principalmente a la formación de recursos humanos tendrán la siguiente puntuación:

- i. Por tutores o asesores asignados de alumnos internos se obtendrá 1 punto anual por alumno y por alumnos externos 0.5 punto anual con un tope de 2 puntos bianuales para asesorías externas.
- ii. Por ser director de investigación de tesis para alumnos de El Colegio de Michoacán de los programas de maestría o doctorado, se otorgará 1 punto anual por cada estudiante, pudiendo el investigador obtener por este tipo de actividades hasta un máximo de 8 puntos bianuales.
- iii. Por ser director de investigación de tesis de alumnos externos durante el período escolarizado de maestría o doctorado, se otorgará 1 punto anual por cada estudiante, pudiendo el investigador obtener por este tipo de actividades hasta un máximo de 6 puntos bianuales.
- iv. Por participación en tesis presentadas a examen dentro del Colegio se otorgarán 6 puntos al director de una tesis doctoral, 2 puntos al lector o sinodal de una tesis doctoral, 3 puntos al director de una tesis de maestría, 2 puntos al lector o sinodal de una tesis de maestría, 2 puntos al director de una tesis de licenciatura, y 1 punto a quien participe como lector en una tesis de licenciatura, siempre y cuando cumplan con los tiempos establecidos para la graduación de acuerdo con el artículo 68 o 69 del Reglamento General de Posgrado.
- v. Por participación en tesis presentadas a examen en otras instituciones de educación superior, se otorgarán 4 puntos al director de una tesis doctoral, 2



CONACYT

12

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

puntos al lector o sinodal de una tesis doctoral, 3 puntos al director de una tesis de maestría, 2 puntos al lector o sinodal de una tesis de maestría, 2 puntos al director de una tesis de licenciatura, y 1 punto a quien participe como lector en una tesis de licenciatura

- vi. Por cursos curriculares impartidos trimestralmente en los programas de posgrado del Colegio tanto de maestría como de doctorado, se concederán 5 puntos para el profesor titular del curso, con un máximo de 10 puntos cada dos años.
- vii. En el caso de los cursos de maestría o doctorado impartidos colectivamente por varios investigadores de esta institución, se otorgarán 2 puntos al profesor - coordinador del curso a condición de que esté presente en las sesiones y tenga parte activa en ellas; en todo caso, el profesor-coordinador de un curso que al mismo tiempo imparta varias sesiones dentro del mismo, sólo podrá obtener un máximo de 4 puntos por ese curso, independientemente del número de participaciones que tenga.
- viii. Se concederá a quien imparta de una a dos sesiones de dos horas: 0.5 punto; de 3 a 4 sesiones: 1 punto; 5 a 6 sesiones: 2 puntos. El máximo acumulable será de 4 puntos anuales por persona. No se otorgarán puntos por la participación en diplomados organizados por El Colegio o cursos externos que impliquen remuneración económica.
- ix. Por cursos curriculares semestrales impartidos en los programas de licenciatura interinstitucionales en los que participa el Colegio, se concederán al profesor titular 4 puntos por curso con un máximo de 8 puntos bianuales y por colaboraciones en un curso se otorgará 0.25 puntos por sesión impartida hasta cuatro sesiones anuales.
- x. Por comentario por escrito en presentación de avance de trabajo de tesis de posgrado, por invitación de la coordinación y siempre que no se trate del director de la tesis, 0.5 punto por dictamen hasta un tope de 4 puntos bianuales.

Artículo 19.- Las actividades referidas principalmente a la difusión y divulgación del conocimiento científico tendrán la siguiente puntuación:

- i. Por las ponencias presentadas en eventos académicos cuyos textos sean entregados a la coordinación respectiva, se otorgarán 2 puntos, hasta un máximo de 8 puntos bianuales.
- ii. Por conferencias (es decir; un trabajo extenso con aparato crítico) presentadas y entregadas a la respectiva Coordinación se obtendrá 0.25 punto hasta un máximo de 2 puntos bianuales.



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



COLMICH

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- iii. Por comentarios presentados en congresos o coloquios, así como la presentación de libros, siempre que consten por escrito, se otorgará 0.5 punto por evento, hasta un máximo de 2 puntos bianuales.
- iv. Por la coordinación del coloquio anual del Colegio – incluidos sus seminarios previos- se otorgarán 4 puntos.
- v. Por la organización de eventos académicos se otorgarán 2 puntos para coloquios y congresos, y 1 punto para mesas de trabajo y simposios, hasta un máximo de 4 puntos bianuales.
- vi. Por la organización de foros de difusión académica, se otorgará 1 punto hasta un máximo de 4 puntos bianuales.
- vii. Por la elaboración en tiempo de dictámenes de libros, artículos y capítulos que aspiran a ser publicados, se otorgará por cada uno de éstos 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos bianuales; y para el dictamen de propuestas de libros en los tiempos señalados de los manuscritos bajo revisión en el Consejo Editorial del Colegio 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos bianuales.
- viii. Por la elaboración de dictámenes externos escritos sobre proyectos de investigación, programas docentes y concursos académicos, se otorgarán 0.5 puntos por dictamen con un máximo de 4 puntos bianuales por el conjunto de estas actividades.
- ix. Por elaboración de dictámenes solicitados y entregados en tiempo a la Coordinación del Doctorado Tutorial en Ciencias Sociales, se otorgará 1 punto por cada uno de ellos, hasta un máximo de 4 puntos bianuales.
- x. Por las presentaciones en un programa televisivo o de la radio, de resultados de investigación, análisis de temas sociales y políticos de actualidad y de obras literarias se otorgará 0.25 puntos hasta 1 punto máximo bianual.
- xi. Por la conducción y preparación de una sección periódica en un programa de radio o de televisión, se otorgará 1 punto anual, hasta un máximo de 2 puntos bianuales.

Artículo 20- Las actividades referidas principalmente al fortalecimiento institucional mediante la participación en coordinaciones y comités internos y externos tendrán la siguiente puntuación:

- i. Por las labores de Coordinador Académico de un centro de estudios, Coordinador del Doctorado en Ciencias Sociales, y a los Jefes de Unidades se les otorgarán 6 puntos bianuales.



CONACYT

Dirección Adjunta de Centros de 14
Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

- ii. Por desempeñarse como miembro activo de un Comité interno se otorgará 0.5 punto por año de servicio y por la coordinación de uno de estas instancias 1 punto por año de servicio a excepción del coordinador del Consejo Editorial que recibirá 4 puntos bianuales. Por la dirección de la revista, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 4 puntos bianuales.
- iii. Por desempeñarse como miembro activo de algún consejo editorial, comité o comisión académica externos al Colegio o interinstitucionales, se otorgará 0.5 punto por año de servicio con un máximo de 2 puntos bianuales.
- iv. Por fungir como miembro de un jurado académico nacional o internacional, se le otorgará 0.5 punto, máximo 1 punto bianual.

Artículo 21.- Se estimularán las siguientes actividades siempre y cuando se demuestre su sustento académico, no sean remuneradas monetariamente y sean entregadas las constancias correspondientes:

- i. Por su participación como consultor a invitación expresa de alguna institución del sector público, para aportar sus conocimientos científicos a la solución de alguna problemática, 0.5, máximo 2 puntos bianuales.
- ii. Por elaborar un reporte de perito o experto académico a invitación expresa de alguna institución del sector público, para aportar sus conocimientos científicos en pro de la sociedad, 0.5, máximo 1 punto bianual.
- iii. Por participar activamente en la creación, manutención y difusión de una comisión ciudadana, a petición de una instancia gubernamental, 0.5, máximo 1 punto bianual.

Artículo 22.- Los niveles y montos de los estímulos se establecerán proporcionalmente a partir del concentrado general de puntajes, independientemente del Centro o área de adscripción de los beneficiarios.

Artículo 23.- Si además de las actividades consideradas en los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de estos Lineamientos hubiere otras reportadas por los profesores-investigadores que puedan tener relevancia dentro de las funciones sustantivas del Colegio, serán ponderadas por el Coordinador de cada Centro y, en última instancia, por la Junta de Coordinadores Académicos con los evaluadores externos.

Artículo 24.- Todas las cuestiones o consideraciones de carácter académico no contempladas en este reglamento serán resueltas en la Junta de Coordinadores.



Dirección Adjunta de Centros de Investigación

Dirección de Coordinación Sectorial



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POR PROYECTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C. (COLMICH)

CAPITULO XII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 25.- El personal científico evaluado conforme a estos Lineamientos, podrá apelar por escrito la decisión del Comité de Evaluación de Estímulos durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados preliminares y entregarla al Secretario Técnico de dicho Comité. El Comité dará respuesta por escrito al Director General, quien comunicará por escrito su decisión final al interesado tomando en cuenta el dictamen del Comité, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega del dictamen por parte del Comité de Evaluación de Estímulos. Esta decisión será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Órgano de Gobierno del COLMICH.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO.- Todos los asuntos o entrega de estímulos que se encuentren en trámite con posterioridad a la entrada en vigor de estos lineamientos, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presente la obligación.

CUARTO.- El Director General del COLMICH, dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes lineamientos, deberá publicarlos a través de los medios de difusión con los que cuenta el propio Centro.

QUINTO.- El Órgano Interno de Control del COLMICH, en el ámbito de sus respectivas facultades, vigilará y supervisará la aplicación de los presentes Lineamientos y su cumplimiento.

SEXTO.- El Centro presentará a la Coordinadora Sectorial, reportes trimestrales sobre lo pagado por el concepto.

